REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00462-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago al demandado **PARRA CUBIDES ARQUIMEDES,** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 48 a 52 cd. 1- y que le fue entregado el 14 de mayo de 2021, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e24e267e5376eb938f21cb86265bf41d02f61f112ee522c349ed5ac44927d80
Documento generado en 14/09/2021 10:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00523-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron siete facturas de venta, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 774 *ibidem*, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **YEXICA ALEJANDRA GARCIA SILVA,** el día 16 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 67 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 01 de septiembre de 2020 -folio 34-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd4e6db202e77b905fda3394593597c9fc5bbdc06471c0c593dcc6943a080d1**
Documento generado en 14/09/2021 10:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00673-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folio 103 a 105 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7db6606e54c8c762fb6816e662146c969b7e5f442b9d5af3cda37e4b394440a5
Documento generado en 14/09/2021 10:22:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00803-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso primero del auto de fecha 25 de agosto de 2021 –folio 258-, el cual quedará así:

En atención a la documental que antecede -folios 96 a 172-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **FREDY ESTEBAN HUERTAS RINCON**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 98 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47682300dabfed62aab7a97ead6149e025b0c71c77b8bbeef0c16d079be0ddf0**
Documento generado en 14/09/2021 10:20:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00843-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 146 a 149 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.**, toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

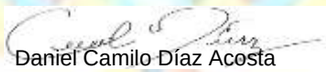

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7851671f33ebd895e371f809a28342049684d716ccf4191c56d61e0d06b0202d
Documento generado en 14/09/2021 10:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00911-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora -folio 80-, se **REQUIERE** a la misma a fin de que realice la solicitud de terminación del proceso en virtud de lo establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que, dentro del mismo, se observa que se profirió sentencia anticipada calendada el 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611c8070ecca52883f1bd97d3d03a553c8cb648fbf765214b266de312246a1ac**

Documento generado en 14/09/2021 10:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00998-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 76-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por FIANZAS DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE RODOLFO CASTRO CASTILLO, MAURICIO ANDRES BARAHONA DELGADO y VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVERO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los demandados JOSE RODOLFO CASTRO CASTILLO, MAURICIO ANDRES BARAHONA DELGADO y VICTOR HUMBERTO FERNANDEZ RIVERO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
960a6d1acfedac6c8870c4da028d0a8887a6238488cd0dbf2ebac34273738fac
Documento generado en 14/09/2021 10:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01091-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la póliza allegada por la parte demandante, vista a folio 177 a 183 y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **SISTEMCOBRO S.A.S., entidad con NIT. 800.161.568-3** de la cámara de comercio de Bogotá. Ofíciese.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
873b31681ae5af947c59a6a7fceafd706e89ed90c7866dbdaf26601bc72ba358
Documento generado en 14/09/2021 10:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01091-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **SYSTEMGROUPS.A.S.** el día 03 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 177 a 183 del expediente; quien dentro del término del traslado presento excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 184 a 220 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89e3f264acf6ec963400d1943da339979e0795b34a995 91bf5f713f690e65015
Documento generado en 14/09/2021 10:20:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01322-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54e54deb39ac48a23758b59737b794eec11e53db995a55e6995b839cc2595767
Documento generado en 14/09/2021 10:22:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01556-00

De conformidad a la solicitud allegada por la parte demandante, se ordena suspender el presente asunto hasta el 23 de septiembre de 2021, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 *ibídem*.

Vencido el término de suspensión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a7c34c211f7d20eb7d6b5b3d5e246d70c623c5d735c1caa7d79838fb72c088
Documento generado en 14/09/2021 10:22:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01658-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **NELSON FARID TRUJILLO CARVAJAL** el día 03 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 395 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8cc1fc797f5c65d79cd4e036dc11ad98d5faf2cc39b2930011ddf41d88916eb
Documento generado en 14/09/2021 10:22:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01749-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

La demandante MIRIAM LIZARAZO AROCHA actuando a través del abogado, EDUARDO MARQUEZ PARADA, instauro demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de NUBIA EDDY PUENTES CARDENAS, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 160 No. 64-11, apartamento 302, torre 6, etapa 2, depósito 605 y parqueadero 392 del Conjunto Residencial Matisse P.H. de Bogotá D.C.

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 06 de noviembre de 2020 y obrante a folio 20 de la actuación principal, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a NUBIA EDDY PUENTES CARDENAS, el día 24 de febrero de 2021 según el acta vista a folio 62 del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto los demandantes concurrieron en calidad de arrendadores y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de mora en el pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 50-59 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probadas, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MIRIAM LIZARAZO AROCHA en calidad de arrendador y NUBIA EDDY PUENTES CARDENAS como arrendataria respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 160 No. 64-11, apartamento 302, torre 6, etapa 2, depósito 605 y parqueadero 392 del Conjunto Residencial Matisse P.H. de Bogotá D.C.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada NUBIA EDDY PUENTES CARDENAS, la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 160 No. 64-11, apartamento 302, torre 6, etapa 2, depósito 605 y parqueadero 392 del Conjunto Residencial Matisse P.H. de Bogotá D.C., a favor de MIRIAM LIZARAZO AROCHA, por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble al

demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor de MIRIAM LIZARAZO AROCHA, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 160 No. 64-11, apartamento 302, torre 6, etapa 2, depósito 605 y parqueadero 392 del Conjunto Residencial Matisse P.H. de Bogotá D.C.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $4.000.000M/Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

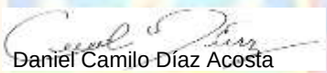

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
277ef193a2639a6ff976e4b3df8713141a665a795265a3974580c72f3f6925f4
Documento generado en 14/09/2021 10:20:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00248-00

En atención al escrito allegado el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 75, se reconoce personería a la abogada **YENNY CAROLINA VALENCIA,** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido**.**

Por otra parte, obre en autos la documental allegada por la parte demandada, visible a folios 78 y 98 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspender las diligencias, la misma se niega toda vez que, la mencionada solicitud se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación: **0a3c633552d683692b24e30261face60f88b01137316dbbf31848f1588576c6a**
Documento generado en 14/09/2021 10:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00248-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un contrato de concesión de áreas comunes, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SONIA CARRASCAL FLOREZ,** el día 13 de junio de 2021, según el acta vista a folio 47 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 26 de marzo de 2021 -folio 21-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $455.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142279820accf0558965d2e4397cf813adce4002b27991619667dd60c65e456b**
Documento generado en 14/09/2021 10:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00309-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 49-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por LEIDY DIANA VAHOS PEREZ en contra de EDUARDO JOSE AGUDELO UTRIA, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

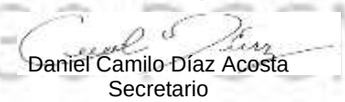

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c681393b6e93e304ebf9fc77ecda6deff848ba6414d143d74c89350fc40464
Documento generado en 14/09/2021 10:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00510-00

En atención a las solicitudes que anteceden -folios 75 a 100, 101 a 138 y 139 a 142-, allegadas por el abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, el Juzgado, al tenor de lo establecido en el Artículo 73 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dispone no dar trámite a las comunicaciones recibidas por el precitado abogado, toda vez que el apoderado de la parte demandante, reconocido en autos, es el abogado CARLOS ESCOBAR CABALLERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de una revisión al expediente se observa que a la fecha no se ha allegado sustitución de poder por parte de la parte activa.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

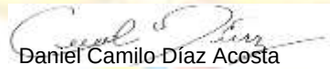

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
773f0ab33fe92c208770092436ad2e0727ac24817b830d45f01d6fd972b896c0
Documento generado en 14/09/2021 10:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00580-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 253-, allegada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** apoderada judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb654ebf0ffeadf71a89525b14b120c8a6bb28cf28f80a7b6d40cb575d5be70**
Documento generado en 14/09/2021 10:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00788-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 20- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $25.500.000.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA de placas **FLN39C** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Tercero: Oficiar al Sistema Integral de Información de la Protección Social RUAF con el fin de identificar en que entidad trabaja y le efectúa las cotizaciones al aquí demandado **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39bd8b67aa5b9cd87603830fb0a7c3a9fb3d83c5f50c9a1b20cf746befada8e5
Documento generado en 14/09/2021 10:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00788-00

En atención al escrito allegado el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 23, se reconoce personería al abogado **CRISTINO QUINTO MOSQUERA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido**.**

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe2c766faa34312c62f8e7542a42b2cafa50e47b1decb482ba1548b9db3905**
Documento generado en 14/09/2021 10:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00823-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 30- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso final del auto de fecha 25 de mayo de 2021 –folio 25-, el cual quedará así:

"Reconocer personería al abogado **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido".

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb2a811ace77b841cff26a473c65683575ba9d09c00bbc4bb8ab2c971a6db7f**
Documento generado en 14/09/2021 10:30:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00824-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 34- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso final del auto de fecha 25 de mayo de 2021 –folio 29-, el cual quedará así:

"Reconocer personería al abogado **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido".

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b7649efb524c41547b9d0c3f6e3596b2db2da9b5cbe79ed993b22318f12f88**
Documento generado en 14/09/2021 10:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01133-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAROLINA RODRIGUEZ AMAYA** en contra de **MONICA TATIANA MUÑOZ CARO y ANTONIO DIAZ SALDAÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $26.494.850M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre diciembre 2018 a octubre de 2020 discriminados de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Diciembre 2018	$1.100.000
Enero 2019	$1.134.980
Febrero 2019	$1.134.980
Marzo 2019	$1.134.980
Abril 2019	$1.134.980
Mayo 2019	$1.134.980
Junio 2019	$1.134.980
Julio 2019	$1.134.980
Agosto 2019	$1.134.980
Septiembre 2019	$1.134.980
Octubre 2019	$1.134.980
Noviembre 2019	$1.134.980
Diciembre 2019	$1.134.980
Enero 2020	$1.178.109
Febrero 2020	$1.178.109
Marzo 2020	$1.178.109
Abril 2020	$1.178.109
Mayo 2020	$1.178.109
Junio 2020	$1.178.109
Julio 2020	$1.178.109
Agosto 2020	$1.178.109
Septiembre 2020	$1.178.109
Octubre 2020	$1.178.109
TOTAL	$26.494.850

2. Por la suma de $2.633.409M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES BECERRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c03a50d837b23b91b65bc5451d6afe557493dc8f122cfcc6d60a5ef3ddb0d6d
Documento generado en 14/09/2021 10:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01133-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **JFP- 345** de propiedad del demandado **ANTONIO DIAZ SALDAÑA.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e57b2afa9ac0dc70213cb2b5292c6c43690ab4e32f4 7133032df7ecc1e1b9e
Documento generado en 14/09/2021 10:30:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01194-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en contra de **BEATRIZ ALEJANDRA BLANCO ROBLES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **150000265646.**

1.Por la suma de $21.761.634.05 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb5ffc3f01ec11347933c8d518549049a58b01160b6529c4806639ae69cb722
Documento generado en 14/09/2021 10:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01194-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BEATRIZ ALEJANDRA BLANCO ROBLES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 27.

Limítese la medida a la suma de $32.550.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c480b7e92fdcdbfb3c6f988e25937b0da7dda2ec3118 3548cf3d6379787290d
Documento generado en 14/09/2021 10:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01257-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, estableciendo de forma clara y precisa el valor pretendido por concepto de capital insoluto y de intereses remuneratorios, toda vez que se evidencia diferencia entre lo pretendido y la literalidad del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce94a136b7942b3d7812fdf7f6a0806534ea076ed8ff5f09e7654c198b6c1e5**

Documento generado en 14/09/2021 10:30:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01258-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, estableciendo de forma clara y precisa el valor pretendido por concepto de capital insoluto y de intereses remuneratorios, toda vez que se evidencia diferencia entre lo pretendido y la literalidad del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c040e7d2ec1a259c3c92bef2e6aa93cf2cb8ef3583199459d6f557e8ac4b74**

Documento generado en 14/09/2021 10:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01259-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JULIO CESAR CASTRO NIÑO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.064.322.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
699bfab0069ef2cce5c3965a692307c96484e7281f17e678473c875c820a05b0
Documento generado en 14/09/2021 10:30:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01259-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR CASTRO NIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $7.376.215 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de junio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b977954915a4ffdcafae622dfae6bc8c214e0d1eb84b3950fb440d12b88a6**
Documento generado en 14/09/2021 10:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01260-00

Se rechaza el despacho comisorio No 0010 del 07 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 19-11336 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf5de31f388a2c5a55c83d73a992b88d2a68f9d163c2e415e0aff549324c1e**

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Documento generado en 14/09/2021 10:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01262-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado D Y D TECHNOLOGY, identificado con matrícula mercantil No. 260856, ubicado en el Centro Comercial San Andresito, de la Calle 16 No. 3-68 Local No. 2009 Piso Segundo, Barrio Centro de Ibagué, de propiedad del demandado **DOUGLAS DURAN MENDOZA**. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Cámara de Comercio.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DOUGLAS DURAN MENDOZA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 8 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $50.311.426.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73150ffc3485427af56a23d19b80e0e8a24b3968ac5618 03b0bff931159764a7
Documento generado en 14/09/2021 10:30:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01262-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** en contra de **DOUGLAS DURAN MENDOZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 008/20

1.1. Por la suma de $33.540.951 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 09 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dfa6309ebcedc288705fd4ff7b66370334f0c72d4c6bcb34765139e465e7ce**
Documento generado en 14/09/2021 10:31:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01263-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **AGORAS SPORT S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.706.774 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c6a21dbd6d6d929928952d5b66e53890380d559c33a0e7c31764b10cb90410
Documento generado en 14/09/2021 10:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01263-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CMA CGM COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **AGORAS SPORT S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. CMAF29218

1.1 Por la suma de USD$3.583,61 equivalente en pesos colombianos a la suma de $13.804.516,08 M/Cte., por concepto de saldo del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de febrero de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaaa3a4ed904928e1d841a38a3574ff75a19c19a7362cc5172fc6841b2a8091**
Documento generado en 14/09/2021 10:35:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01266-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del excedente del salario mínimo, primas y demás emolumentos que devengue **ROBERTO JOSÉ ZARANTE RAMOS** como trabajador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADANACIONAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $9.516.780 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías que tenga el demandado **ROBERTO JOSÉ ZARANTE RAMOS,** en su calidad de afiliado de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR.** Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $9.516.780 M/CTE.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROBERTO JOSÉ ZARANTE RAMOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.516.780 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e15858eec1865f69068c71db9de826eacbd294eb34e473fb3a11fe4b33319ceb
Documento generado en 14/09/2021 10:35:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01266-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR "COOPMAR"** en contra de **ROBERTO JOSÉ ZARANTE RAMOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 19827

1.1. Por la suma de $6.344.520 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 29 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca955cac3a8f35e661dd754af74acc7486cde09a2764cc8b2c161afda84cce0**
Documento generado en 14/09/2021 10:35:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01275-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **cb47885f0ce0401bb3cfa0a560a671796bebba1c58ed4d80b611cf0a851a9ccb**

Documento generado en 14/09/2021 11:03:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01276-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MARIA ISABEL GARZON SOSA** como empleada de GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $1.500.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARIA ISABEL GARZON SOSA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2796ca90dd392f5f65eb2cfa3d01bba57f4cd081e2b973de15011e3895745c7
Documento generado en 14/09/2021 11:03:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01276-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EIDER ANDRES QUEVEDO QUINTERO** en contra de **MARIA ISABEL GARZON SOSA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Previo a resolver favorablemente la solicitud de emplazamiento -folio 7-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada **MARIA ISABEL GARZON SOSA** a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, toda vez que, en el escrito de solicitud de medidas cautelares indica que la misma labora en esa entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01b5376b789d64c60269ea2d5b2866808ea3e794164363591cd4d299610a861b
Documento generado en 14/09/2021 11:03:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01277-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SUAREZ RODRIGUEZ YESICA YOHANA Y PAEZ DIAZ MIGUEL ERBEY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 05700455000020998

1. Por la suma de 61.653,2375 UVR que para el 13 de agosto de 2021 equivale a la suma de $17.544.822,08 M/Cte., por concepto de capital insoluto, sin incluir el valor capital de las cuotas en mora.

2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 6.361,9436 UVR que para el 13 de agosto de 2021 equivale a la suma de $1.801.888,48 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, causadas entre enero de 2021 a julio de 2021, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	16/01/2021	888,4489	$ 244.231,49
2	16/02/2021	895,1936	$ 254.755,81
3	16/03/2021	901,9895	$ 256.689,80
4	16/04/2021	908,6781	$ 258.593,25
5	16/05/2021	915,5763	$ 260.556,35
6	16/06/2021	922,5269	$ 262.534,37
7	16/07/2021	929,5303	$ 264.527,41
TOTAL		6361,9436	$ 1.801.888,48

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $929.901,27 M/cte. correspondiente a los intereses de plazo, sobre las cuotas en mora, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	16/01/2021	$ 135.161,05
2	16/02/2021	$ 133.819,75
3	16/03/2021	$ 136.093,88
4	16/04/2021	$ 134.166,26
5	16/05/2021	$ 132.203,19
6	16/06/2021	$ 130.225,12
7	16/07/2021	$ 128.232,02
TOTAL		$ 929.901,27

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40553447 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce79bc4b1c0166ebc1ebbc5ef0df391bf99e63b31f32ed614965d93944ed3ba4**
Documento generado en 14/09/2021 11:03:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01278-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HUGO ALEXANDER QUIÑONES CORTES y JAIRO CORTES ESTUPIÑAN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.089.900 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec74872befd138b511feb794d5c335c4876f6fb2a69d39c20b755d76eaf1f5e
Documento generado en 14/09/2021 11:03:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01278-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **HUGO ALEXANDER QUIÑONES CORTES y JAIRO CORTES ESTUPIÑAN,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.204.125 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no cancelados, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
1	Abril de 2021	$ 840.825
2	Mayo de 2021	$ 840.825
3	Junio de 2021	$ 840.825
4	Abril de 2022	$ 840.825
5	Mayo de 2022	$ 840.825
TOTAL		$ 4.204.125

2. Por la suma de $2.522.475 M/Cte., por concepto de clausula penal, como obligación accesoria subrogada, del contrato de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago de acuerdo con los Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc6158aa8720569ed70164b081dbfdf6fa03ba3fa99809bec38290dafb9849**
Documento generado en 14/09/2021 11:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01280-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **IYK-403** de propiedad del demandado **EYLEN YURANY RINCON MORENO**.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba73f3918681615940920fdc3492abe30467d039669b390e0853dcc0cf321846
Documento generado en 14/09/2021 11:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01280-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **EYLEN YURANY RINCON MORENO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2423028

1.1. Por la suma de $33.159.565 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.669.575 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e93f3838ee29a3958762b79ea7c1308934b077a06f5c4572ba1df2d2e9dab8e**
Documento generado en 14/09/2021 11:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01284-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **MAURICIO PAEZ PAEZ y ROSA NELEY LESMES MELO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 210125

1.1 Por la suma de $34.473.458M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de agosto de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $418.944M/Cte., por concepto de primas de seguros contenidas en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021

Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
788c7f657873f88b58e753bfbb5c51b50738e72b26ae044d50b8fad9967462e5
Documento generado en 14/09/2021 11:03:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01284-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **GLW-414** de propiedad del demandado **MAURICIO PAEZ PAEZ.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 051-236793, de propiedad del aquí demandado **ROSA NELEY LESMES MELO.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92612bdfe421759cb2211d6e463bfa60c3ba83521f2d973f88d572d3b945e506
Documento generado en 14/09/2021 11:03:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01285-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar mes a mes los valores pretendidos por concepto de incremento del canon de arrendamiento.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e06ddd1b1ddc68d6c92f33717f98b02765607845376fb93fe9f9d435ce984cf0
Documento generado en 14/09/2021 11:03:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01292-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar mes a mes los valores correspondientes a canon de arrendamiento, teniendo en cuenta su respectivo valor y fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8dad9b086975d8947b4c39aea09a9b0b6a1bbe68508fbe4b107886a01ed3797
Documento generado en 14/09/2021 11:04:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica